

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Oñero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

### Viernes 2 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigen francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al martes 7 de Febrero, número 58, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de las Balears para procesar á D. Francisco Serra de Jáime, Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia, por haber puesto en libertad á un delincuente sin instruir diligencia alguna, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Ibiza ha considerado innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia pretende le reclame para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia D. Francisco Serra de Jáime.

#### Resultado:

Que el hecho por que trata de proceder el Juez contra dicho Regidor es el de que habiéndole presentado un Comandante de la Guardia civil á un presunto reo de hurto de plantones de almendro, le dejó en libertad sin instruir diligencia alguna:

Que el Gobernador, suponiendo disculpable la conducta del Regidor porque la ley confiere atribuciones judiciales á los Alcaldes, pero no á los Regidores, reclamó con insistencia del Juez que le pidiera la autorizacion necesaria para continuar el procedimiento:

Que se negó á ello este funcionario en auto confirmado por la Audiencia del territorio, teniendo presente sin duda una comunicacion del Alcalde de Santa Eulalia, segun la que, distante su residencia de la del Regidor de que se trata mas de tres horas, es costumbre que le represente en todos los casos en que pueda ser necesario el auxilio de su Autoridad y esto mismo hacen otros Regidores en diferentes distritos:

Considerando que supuesta esta delegacion consuetudinaria de las facultades del Alcalde en las del Regidor, es evidente que debió proceder á instruir las primeras diligencias en averiguacion del delito que se le denunciaba como dependiente de la Autoridad judicial;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion para procesar al Regidor del Ayuntamiento de Santa Eulalia D. Francisco Serra, y lo acordado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Goberna-

dor de la provincia de Avila al Juez de primera instancia de Piedrahita para procesar á Don Felipe Hernandez, Alcalde que fué en 1857 y 58 de Santa Maria del Berrocal, por desobediencia á la Autoridad superior y otros excesos, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado al Juez de primera instancia de Piedrahita la autorizacion que solicitó para procesar á D. Felipe Hernandez, Alcalde que fué en 1857 y 1858 del pueblo de Santa Maria del Berrocal:

Resulta: Que el Gobernador previno repetidas veces á este funcionario que procediese á recaudar de los vecinos y abonar algunas cantidades que se adeudaban á los herederos del último médico que tuvo el pueblo; y como procediese con morosidad en estas operaciones, le impuso la multa de 200 rs.:

Que por último resistió la entrega de toda cantidad á dichos herederos, fundándose en que como Juez de paz suplente habia acordado la retencion de dos partidas de 400 y 200 rs. que la testamentaria del difunto médico adeudaba:

Que de autos aparece que el acreedor de la suma de 200 rs. no la reclamó, y el de la de 400 lo hizo en efecto, pero verbalmente, ordenando del mismo modo el Alcalde la retencion de una y otra en un dia en que dice que el Juez de paz propietario estaba ausente del pueblo:

Que este Juez ha manifestado que solo en Setiembre de 1858 se ausentó uno ó dos dias, y las reclamaciones indicadas, de las que el mismo funcionario no tiene noticia alguna, debieron hacerse en Noviembre ó Diciembre del mismo año segun parece:

Que denunciados estos hechos al Juzgado de primera instancia, le pidió

la autorizacion de que se trata, fundándose el Promotor fiscal en que procedia perseguir al Alcalde por los delitos de desobediencia á su superior el Gobernador de la provincia, por falsedad y por malversacion de caudales, si bien despues no ha insistido en este último cargo:

#### Considerando:

1.º Que la morosidad en obedecer al Gobernador fué oportunamente penada en el Alcalde con la multa que se le impuso:

2.º Que en lo demas, segun el Alcalde ha manifestado, y declaró el particular que le reclamó los 400 reales que le adeudaba el difunto médico, obró como Juez de paz suplente quò ha acreditado ser, y en tal concepto han de averiguarse y castigarse los delitos de que aparecen en autos graves indicios;

Las Secciones opinan que debe negarse la autorizacion por lo que se refiere á la desobediencia del Alcalde, y declararse innecesaria en lo relativo á la retencion de las sumas indicadas.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica de Real orden lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

«Entre los diferentes ramos que

abrazo la policía urbana, ninguno ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada dirección que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos ya existentes; en él mas que en ningun otro son difíciles de conciliar los intereses generales representados por la administración local con los privados que ejercen su acción activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos obstáculos al ejercicio de la Autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el orden público y la viabilidad exigen, especialmente en nuestras poblaciones, construidas en su mayor parte bajo principios enteramente opuestos á los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reúnan el carácter de unidad, claridad y precisión que reclama la resolución de problemas que tanto afectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, no teniendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirven á la vez para garantizar á la propiedad de las disposiciones arbitrarias de las Autoridades locales y de las incómodas cuestiones que producen los intereses particulares, y dan por resultado un aumento notable al valor de la propiedad, la cual exige por su parte que las resoluciones que puedan afectarla se dicten en una esfera extraña á las encontradas pretensiones del interés privado, y exenta de las largas tramitaciones que son uno de los principales obstáculos que encuentran la reedificación y nueva construcción de edificios, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder su aprobación, en vista de todo esto, á la siguiente Instrucción para la ejecución de los planos de alineaciones.

1.° Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y precisión que su objeto reclama.

2.° En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles ó plazas, y las cotas en escala métrica que espresen su ancho.

3.° Todos los planos deben tener su orientación magnética y verdadera.

4.° No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento común.

5.° Se trazarán con líneas negras los límites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no, y en el cual existan ó no edificaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuales servirán tambien para marcar la situación de las calles en su disposición actual.

6.° La escala para los planos de las alineaciones será de  $\frac{1}{300}$  y de  $\frac{1}{2000}$

para los generales de zonas de población.

7.° Los cursos de agua aparente se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con líneas del mismo color, pero no llenas sino de puntos.

8.° En el plano se marcará la línea de separación entre las diferentes propiedades.

9.° En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernación.

10.° Se señalarán especialmente las que sean travesías de carreteras de primero, segundo y tercer orden, y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.

11.° A todo proyecto de alineación deberá acompañar el perfil longitudinal de la calle en la escala de dos milímetros por metro para las distancias horizontales, y de veinte milímetros por metro para las alturas, igualmente que perfiles trasversales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milímetros por metro.

12.° Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.

13.° Lo serán igualmente de una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando al principio de ella la forma, las dimensiones, la clase de empedrado y el estado de viabilidad.

14.° En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.

15.° La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamaño ordinario, dejando á ambos lados de cada página márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada párrafo el objeto de que trata.

16.° Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demás accidentes al modelo adjunto.

17.° Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.

18.° Todos los proyectos deberán permitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto municipal ó de distrito, y con el V. B. del de la provincia, ó su informe.

Confío en que V. S., penetrado de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instrucción, procurará con arreglo á ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecución de los planos de los pueblos que excedan de 8000 habitan-

tes, con sujecion á las Reales órdenes de 25 de Julio de 1846 y 20 de Febrero de 1848, y de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran durante la terminacion de aquellos se ajusten los proyectos exactamente á las prescripciones de la Instrucción, sin cuya circunstancia no serán admitidos en este Ministerio.»

Cuya instrucción se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia. Arquitecto provincial de distrito, municipal, ó de otro carácter oficial cualquiera. Segovia 29 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Manuel Gregorio Jimenez, Gefe de Administracion, Secretario de S. M., Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y de Hacienda de su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bernardo Alvarez Mesa, Agente Investigador que fué del subsidio en esta provincia, para que se presente en el Juzgado de Hacienda de la misma por su Escribanía á cargo del que refrenda, á fin de serle notificada la Real sentencia dictada en la causa que en union de otro se le ha seguido por exacciones ilegales de cantidades en metálico. Dado en Segovia á 25 de Febrero de 1860.—Manuel Gregorio Jimenez.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

### ADJUDICACIONES.

La Junta superior de ventas en sesion de 11 del actual se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

Números 349 al 34 del inventario.—Una heredad en término de la Mata de Cuellar, de sus propios, á favor de D. Sebastián de Cobarrubias, vecino y rematante en Madrid, por cantidad de 57000 rs.

Núms. 1335 al 36 id.—Otra en Marzoleja, tambien de sus propios, á favor de D. Juan Solaz, vecino de Madrid, por cantidad de 200100 rs.

Núms. 931 al 38 id.—Otra en término de Valdearnés, de la misma procedencia que la anterior, á favor de D. Eusebio Blanco, vecino de esta ciudad, por 8100 rs.

Núm. 180 id.—Otra en Chatun, de los propios del mismo, á D. Pedro Alvarez Gil, vecino de esta ciudad, por 60810 rs.

Núms. 4150 y 51 id.—Dos tierras en término de Uruñias, tambien de sus propios, á D. Baltasar del Castillo, vecino de Sepúlveda, por 20340 rs.

Núms. 2036 al 63 id.—Cuatro tierras en término de la villa del Espinar, que pertenecieron á sus propios, á D. Pedro Amor, vecino de la misma, por 21000 rs.

Núms. 1063 al 65 id.—Una heredad en término de Aragoneses, de la misma procedencia que las fincas anteriores, á D. Frutos de Nicolás, vecino del mismo pueblo, por 35100 rs.

Núm. 4 id.—Una heredad en término de las Fuentes de Cuellar y el de Lovingos, perteneciente al Colegio de niños huérfanos de Cuellar, á favor de D. Ignacio Carral Zorrilla, vecino del Real Sitio de San Ildefonso, por 22300 rs.

Núms. 2711 y 12 id.—Dos tierras y un prado cercado de pared, en término de Matabuena, de sus propios, á favor de D. Siro Gonzalez, vecino de esta ciudad, por 121500 rs.

Núms. 4143 al 45 id.—Una heredad en término de Villacastin, de sus propios, á favor de D. Mauricio Hernandez, vecino del mismo, por 51650 reales.

Núms. 4091 al 99 id.—Tres tierras y dos pedazos de heras en término de la Puebla de Pedraza, de la misma procedencia, á favor de D. Juan Aranz, vecino del mismo, por 38600 rs.

Número 2412 id.—Dos tierras en esta ciudad, de la repétida pertenencia, á favor de D. Bonifacio Manzano, vecino de la misma, por 7600 rs.

Números 4140 al 44 id.—Tres tierras en Valdesimonte, tambien de sus propios, á favor de D. Julian Orcajo Monte, vecino de Sepúlveda, por 3500 reales.

Núm. 113 id.—Una heredad en término de la villa de Cuellar, de los propios de la misma, á D. Pedro Alvarez Gil, vecino de esta capital, por 10150 reales.

Núm. 2034 id.—Una tierra en término de Escobar, de la repétida pertenencia, á favor de D. Domingo Gil, vecino del mismo pueblo, por 5040 rs.

Núm. 737 id.—Tres tierras en término de Baraona, de los propios del mismo, á favor de D. Fernando Alberto Herrero, vecino de Riaza, por 1150 reales.

Núm. 2670 id.—Cuatro tierras en término de Duruelo, de sus propios, á favor de D. Nemesio Sanchez Carnero, vecino de Sepúlveda, por 2500 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos de instrucción. Segovia 28 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal, Fermín Saenz de Tejada.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Oñero, ANTES DE BAEZA.

Ayuntamientos	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.			
			Kilóme- tros.	Metros.	HABITADOS.		INHA- BITA- DOS.	EDIFICIOS.					
					Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.		De un piso.			De dos pisos.	De tres pisos.	De mas de tres pisos.
ARMUNA	Armuña.....	Lugar.....			124	1	51	42	133	1		176	
	Batanes de Caldilla.....	Batanes y casa.....	2,	346	1	"	2	3	"	"	"	3	
	Casa del hoyo.....	Casa para guarda.....		253	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Molino de Hornos.....	Molino harinero.....	5,	083	1	"	"	1	"	"	"	1	
	Nuestra Señora de Tormejón.....	Ermita.....	2,	415	"	"	1	1	"	"	"	1	
	San Roque.....	Ermita.....		552	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....		132	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Tejera de Andrés Gomez.....	Fabrica de tejas.....	1,	600	"	1	"	1	"	"	"	1	
	8				126	3	56	50	134	1		185	
BALISA	Balisa.....	Lugar.....			40	"	26	26	39	1		66	
	Nuestra Señora de la Asuncion.....	Ermita.....		278	"	"	1	1	"	"	"	1	
	2				40	"	27	27	39	1		67	
BERCIAL	Bercial.....	Lugar.....			101	3	5	"	107	"	"	107	
	Párraces.....	Ex-monasterio y casa.....	1,	"	1	"	1	"	2	"	"	2	
	San Anton.....	Ermita.....		176	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Santa Ana.....	Ermita.....		176	"	"	1	1	"	"	"	1	
	4				102	3	6	2	107	2		111	
BERNARDOS	Batanes.....	Casas-batanes.....	(a) 2,	786	"	6	"	6	"	"	"	6	
	Bernardos.....	Lugar.....			460	73	46	50	539	10		579	
	Molino del arco.....	Molino harinero.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Molino del desierto.....	Molino harinero.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Molino del picotejo.....	Molino harinero.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Molino del puente de piedra.....	Molino harinero.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Molino nuevo.....	Molino harinero.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Nuestra Señora del Castillo.....	Ermita.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....	2,	786	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Tipadas.....	Albergues para ganados.....	(b)	"	"	"	21	21	"	"	"	21	
	10				460	84	69	64	539	10		615	
BERNUY DE COCA	Berney de Coca.....	Lugar.....			57	5	8	6	61	1		68	
	Bodegas de Ignacio Martín.....	Cuevas para vinos.....	1,	593	"	"	1	"	"	"	1	1	
	2				57	5	9	6	61	1		69	
CIRUELOS DE COCA	Ciruelos de Coca.....	Lugar.....			45	"	15	2	46	12		60	
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....		167	"	"	1	1	"	"	12	1	
	2				45	"	16	3	46	12		61	
COBOS DE SEGOVIA	Cobos de Segovia.....	Lugar.....			88	"	37	38	87	"	"	125	
	San Gregorio.....	Ermita.....		258	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Santo Cristo de la Vera-Cruz.....	Ermita.....		437	"	"	1	1	"	"	"	1	
	3				88	"	39	40	87	"	"	127	
COCA	Castillo del Duque de Alba.....	Castillo.....		167	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Coca.....	Villa.....			145	"	40	32	97	30	26	185	
	Molino del puente.....	Molino harinero.....		411	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Santa Rosalia.....	Casa de labor.....		167	"	1	"	1	"	"	"	1	
	4				145	2	41	34	97	31	26	188	
CODORNIZ	Bodegas de San Antonio.....	Cuevas para vinos.....	(c)	445	"	"	12	"	"	"	12	12	
	Codorniz.....	Lugar.....			116	"	65	"	180	1	"	181	
	Torre de San Antonio.....	Torre telegráfica.....		445	"	"	1	1	"	"	"	1	
	3				116	"	78	1	180	1	12	194	
DOMINGO-GARCIA	Domingo-García.....	Lugar.....			86	"	30	14	102	"	"	116	
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....		049	"	"	1	1	"	"	"	1	
	San Isidro.....	Ermita.....	1,	393	"	"	1	1	"	"	"	1	
	5				86	"	32	16	102	"	"	118	
DONHIERRO	Botahorno.....	Caserio.....	1,	393	"	"	1	1	1	"	"	2	
	Donhierro.....	Lugar.....			53	"	8	"	61	"	"	61	
	2				54	"	9	1	62	"	"	63	
ETREROS	Casa de Abad Don Blasco.....	Casa para guarda.....		500	1	"	"	"	1	"	"	1	
	Casa de Labajos.....	Casa para guarda.....	2,	000	"	1	"	1	"	"	"	1	
	Ermita de la Vera-Cruz.....	Ermita.....		208	"	"	1	1	"	"	"	1	
	Etreros.....	Lugar.....			103	2	55	70	87	1	"	158	
	4				104	3	54	72	88	1	"	161	

(a) Estan agrupados.  
 (b) Estan diseminados por el término jurisdiccional, formando grupos la mayor parte y aislados entre si la menor, distando de la cabeza del distrito 1395 metros el mas próximo y 2786 metros el mas lejano.  
 (c) Estan agrupadas.

Ayuntamientos.	NOMBRES de las poblaciones y viviendas.	CLASE de las mismas.	Distancia á la cabeza del Ayuntamiento.		Edificios y hogares.		EDIFICIOS.				Hogares ó sea barracas cuevas, chozas, etc.	TOTAL edificios y hogares.	
			Kiome- tros.	Metros.	HABITADOS. Constan- temente.	Tempo- ralmen- te.	INHA- BITA- DOS.	De un piso.	De dos pisos.	De tres pisos.			De mas de tres pisos.
FUENTE DE SANTA CRUZ.....	Fuente de Santa Cruz.....	Villa.....			151	"	34	34	148	3	"	"	185
	1				151	"	34	34	148	3	"	"	185
GEMENUÑO.....	Gemenuño.....	Lugar.....			45	"	13	36	22	"	"	"	58
	Nuestra Señora del Rosario.....	Ermita.....	2,	950	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	San Gregorio.....	Ermita.....	2,	777	26	"	16	30	12	"	"	"	42
	Santovenia.....	Lugar (anejo).....	1,	585	"	"	1	1	"	"	"	"	1
	Teldomingo.....	Albergue para ganados.....			71	"	32	69	34	"	"	"	103
HOYUELOS.....	Hoyuelos.....	Lugar.....			54	4	12	20	48	2	"	"	70
	Molino de Gregorio Muñoz.....	Molino harinero.....	1,	593	"	"	1	1	"	"	"	"	1
ITUERO.....	2				54	4	13	21	48	2	"	"	71
	Casa de la Angelita.....	Ventorro.....	2,	850	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Casa de la Pedra.....	Ventorro.....	3,	200	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Casilla del andaluz.....	Casa de peon caminero.....	2,	786	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Colmenar de Eleuterio.....	Colmenar.....			210	"	84	11	62	2	"	13	88
	Ituero.....	Lugar.....			1	1	"	1	"	"	"	"	1
	Molino de Bartolo.....	Molino harinero.....	1,	200	"	"	"	1	"	"	"	"	1
	Molino de cerbellon.....	Molino harinero.....			670	"	"	1	"	"	"	"	1
	Molino de Don Antonio.....	Molino harinero.....	2,	600	"	"	"	1	"	"	"	"	1
	Molino del concejo.....	Molino harinero.....	2,	420	"	"	"	1	"	"	"	"	1
Tejar de Roman.....	Fábrica de tejas.....	6,	670	"	"	1	1	"	"	"	"	1	
JUARROS DE VOLTO- YA.....	Juarros de Voltoya.....	Lugar.....			54	"	7	10	49	2	"	"	61
	Molino del casillo.....	Molino harinero.....	4,	166	1	"	"	"	1	"	"	"	1
LABAJOS.....	2				55	"	7	10	50	2	"	"	62
	Caseta del camino.....	Caseta de guardia civil.....	2,	"	"	1	"	1	"	"	"	"	1
	Labajos.....	Villa.....	2,	"	274	47	"	23	240	11	"	47	321
LAGUNA RODRIGO.....	Tejera del monte.....	Fábrica de tejas.....	5,	"	"	1	"	1	"	"	"	"	1
	3				274	49	"	25	240	11	"	47	323
LASTRAS DEL POZO.....	Casa de Salvador.....	Casa de labor.....	5,	572	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Laguna Rodrigo.....	Lugar.....			33	"	3	5	30	1	"	"	36
	Palomar de las huertas.....	Palomar.....			822	"	1	1	"	"	"	"	1
MARAZOLEJA.....	5				34	"	4	7	30	1	"	"	38
	Castellana (La).....	Casa de labor.....	1,	595	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Lastras del pozo.....	Lugar.....			48	1	6	"	55	"	"	"	55
	Mazarias.....	Casa de labor.....	2,	786	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Molino de la castellana.....	Molino harinero.....	1,	595	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Munilla.....	Casa de labor.....	4,	595	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	San Pedro de las dueñas.....	Molino harinero.....	4,	595	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	San Pedro de las dueñas.....	Caserío.....	2,	786	1	3	1	4	1	"	"	"	5
Venta del alcalde.....	Casa de labor.....	1,	595	1	"	"	"	1	"	"	"	1	
MARAZUELA.....	8				55	4	7	4	62	"	"	"	66
	Casa del monte.....	Casa para guarda.....	2,	786	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Casa de redonda el viejo.....	Casa de labor.....	3,	482	1	"	"	1	"	"	"	"	1
	Marazoleja.....	Lugar.....			84	"	52	66	70	"	"	"	136
	Santa Catalina.....	Ermita.....			554	"	1	1	"	"	"	"	1
MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA.....	Tinadas de redonda el nuevo.....	Albergues para ganados.....	2,	089	"	2	"	2	"	"	"	"	2
	5				86	2	53	70	71	"	"	"	141
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.....	Marazuela.....	Lugar.....			98	12	8	8	110	"	"	"	118
	Santo Cristo del Humilladero.....	Ermita.....			554	"	1	1	"	"	"	"	1
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.....	2				98	12	9	9	110	"	"	"	119
	Martin Muñoz de la Dehesa.....	Lugar.....			66	"	4	21	49	"	"	"	70
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS.....	1				66	"	4	21	49	"	"	"	70
	Martin Muñoz de las Posadas.....	Villa.....			257	"	18	103	160	12	"	"	275
	Molino de Irbienza.....	Molino harinero.....	4,	479	1	"	"	1	"	"	"	"	1
MARUGAN.....	2				258	"	18	104	160	12	"	"	276
	Bernuy de Montejo.....	Casa de labor.....	1,	595	1	"	"	"	1	"	"	"	1
	Marugan.....	Lugar.....			79	"	29	29	79	"	"	"	108
	Muñómen.....	Choza para pastores.....	2,	786	"	1	"	"	"	"	"	"	1
MARUGAN.....	Veracruz (La).....	Ermita.....			554	"	1	1	"	"	"	"	1
	4				80	1	30	30	80	"	"	"	111